



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0335/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**\*EDG/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0335/2024

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte  
Colectivo

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversa información sobre los elevadores del Sujeto Obligado.

Por la entrega de la información incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Sobrescribir** en los aspectos novedosos y **Modificar** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Competencia concurrente, elevadores, información desagregada, link.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	20
<b>III. RESUELVE</b>	42

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o STC</b>	Sistema de Transporte Colectivo

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0335/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0335/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**I.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173723002247 en la que se realizaron diversos requerimientos.

**II.** El veinticuatro de enero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio UT/224/24, firmado por la Unidad de Transparencia, de esa misma fecha.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

**III.** El treinta de enero, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del dos de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El veinte de febrero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/0536/224, firmado por la Unidad de Transparencia, con el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha cuatro de marzo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>**

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de enero, por lo que, al haber sido recibido el recurso de revisión que nos ocupa el treinta de enero, es decir al cuarto día hábil, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto dentro de los quince días hábiles correspondientes.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>4</sup>.**

En este tenor, es dable señalar que este Órgano Garante advirtió la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia. En efecto, la parte recurrente en los agravios expuestos refirió:

*Me inconformo con la respuesta de este sujeto obligado en los siguientes rubros:*

*1.- Se preguntó qué cuántas tarjetas para uso de elevadores se han brindado? Se solicitó esta información por mes y año en formato de excel o de datos abierto en el periodo de 2012 al 1 de diciembre del presente año.*

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*Sin embargo, dicha información no me envió en formato de Excel o de datos abiertos.*

*2.- Con respecto a las bitácoras es obligación de que dicha información esté disponible en el espacio de la página electrónica del metro pues deben estar al acceso de todos los ciudadanos pues es información que debe estar para su consulta en dicho sitio.*

*asimismo, los vínculos que sostiene se encuentra la información los mismos son inaccesibles, pues no permiten una rápida consulta de los sitios ahí señalados. A mayor abundamiento se solicitó información desglosada en dichos documentos obran contratos para mantenimiento de escaleras eléctricas, formatos de suficiencias presupuestales o solicitudes de obras, documentos que no permiten conocer y precisar la información que solicite.*

*También, se preguntó que cuantos elevadores se han construido. Desglosado por mes y años desde el 1 de diciembre de 2012, al 1 de diciembre de 2023. en formato de Excel o de datos abiertos. El sujeto obligado sostiene que no tiene dicha información, esto es inaudito cómo es posible que no tengan los documentos con los que planearon, se construyeron y se pagaron los elevadores.*

*Contrario a lo que argumenta el sujeto responsable, ya el metro se ha pronunciado sobre este tipo de información, vale la pena ver la siguiente nota periodística del sitio expansión de fecha 25 de febrero de 2015 cuyo encabezado es:*

*“El STC Metro cuenta con 103 elevadores en funcionamiento  
En un documento, el STC detalló que en la Línea 1 se construyeron ocho elevadores, en la Línea 2 doce, en la Línea 3 seis, en la Línea A ocho, en la Línea B 14, en la Línea 9 cuatro y en la Línea 12 hay 51”*

*Esta nota está disponible en la siguiente página electrónica <https://obras.expansion.mx/construccion/2015/02/26/el-stc-metro-con-103-elevadores-en-funcionamiento>*

*Es obligación del sujeto obligado contra con esta información que sostiene que no tiene pues, es en cumplimiento a ordenamientos que van más allá de la ley de transparencia y acceso a la información pública que debe contar con la misma.*

*También se preguntó:*

*7.- Existen multas por el uso indebido de los elevadores. ¿Cuántas personas han sido infraccionadas por esta irregularidad? desglosado por mes y año desde diciembre de 2012 al 1 de diciembre de 2023. En formato de Excel o de datos*



abiertos.

*El sujeto responsable señaló que no tenía estas atribuciones, pero en su caso no remitió la información a quien supuestamente si las tiene. Además, cabe señalar que en nota informativa publicada en la página electrónico del sujeto obligado de fecha 3 de diciembre de 2019, se señala*

*“A tres meses de la liberación de elevadores en el Metro, el STC brinda apoyo a más de 72 mil 400 usuarios con movilidad limitada.”*

*En dicha publicación en el banner aparece la siguiente imagen*



SERVICIO METROAMETRO

## ELEVADORES

La Red del STC cuenta con **179 elevadores**, a los cuales se les da mantenimiento de manera periódica.

Su uso es exclusivo para personas con **discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.**

Cuentan con indicaciones en sistema Braille.

Utilizarlos es totalmente gratuito.

Quien se sorprenda utilizándolos sin necesidad, recibirá una multa de hasta **2 mil 568 pesos.**  
\*Ley de Cultura Cívica

Reporte de anomalías  
56274741 / 56274755 o  
en twitter @metrocdmx.

El Metro de la Ciudad de México refrenda su compromiso con los usuarios para brindar un servicio de movilidad eficiente y seguro.

*Como puede apreciarse se señala que quien haga uso indebido de estos espacios recibirá una multa de 2 mil 568 pesos. Esto se reafirma en el cuerpo de la nota en comentario que señala*

*El STC exhorta a las personas usuarias a respetar los elevadores de uso exclusivo para los sectores referidos y recuerda que todo abuso de estos espacios podrá ser sancionado con una multa de 2 mil 568 pesos. Los números telefónicos para reportar el mal uso de los equipos son el 5627-4741 y 5627-4755*

o a través de la cuenta de Twitter @metrocdmx.

Esta nota puede ser consultada en la siguiente dirección <https://www.metro.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/tres-meses-de-la-liberacion-de-elevadores-en-el-metro-el-stc-brinda-apoyo-mas-de-72-mil-400-usuarios-con-movilidad-limitada>

No obstante, del contraste que se realice de la solicitud de estudio con el agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenase que se proporcione información específica que no fue solicitada a la literalidad, ya que requirió originalmente:

1.- *Cuántas tarjetas para uso de elevadores se han brindado? se solicita esta información por mes y año en formato de Excel o de datos abierto en el periodo de 2012 al 1 de diciembre del presente año. -Requerimiento 1.-*

2.- *Las bitácoras de mantenimientos de todos los elevadores del metro desde el 1 de diciembre de 2018 al 1 de diciembre de 2023. Así como los montos ejercidos en mantenimiento desglosado por año desde 2012 a diciembre de 2023. -Requerimiento 2.-*

3.- *Cómo se avisa a las personas usuarias cuándo un elevador está fuera de servicio. En este caso, cuál es el protocolo para dar atención a los usuarios para no afectar su accesibilidad y movilidad. -Requerimiento 3.-*

4.- *Cuántos elevadores se han construido. Desglosado por mes y años desde el 1 de diciembre de 2012, al 1 de diciembre de 2023. en formato de Excel o de datos abiertos. -Requerimiento 4.-*

5.- *Cuántos elevadores tiene previsto el metro de construir para el año fiscal del 2023. Así como el monto presupuestado para esta actividad. -Requerimiento 5.-*

6.- *Cuál es el procedimiento para obtener las tarjetas para uso de elevadores. -Requerimiento 6.-*

7.- *existen multas por el uso indebido de los elevadores. ¿Cuántas personas han sido infraccionadas por esta irregularidad? desglosado por mes y año*

*desde diciembre de 2012 al 1 de diciembre de 2023. En formato de Excel o de datos abiertos. -Requerimiento 7.-*

Así, de la lectura de lo solicitado se observa que la parte recurrente no petición información relacionada con: *A mayor abundamiento se solicitó información desglosada en dichos documentos obran contratos para mantenimiento de escaleras eléctricas, formatos de suficiencias presupuestales o solicitudes de obras, documentos que no permiten conocer y precisar la información que solicité...* se puede observar que dicho requerimiento no fue peticionado en la solicitud inicial.

En ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a las manifestaciones que aluden al requerimiento de información novedoso, es decir, respecto de: A mayor abundamiento se solicitó información desglosada en dichos documentos obran contratos para mantenimiento de escaleras eléctricas, formatos de suficiencias presupuestales o solicitudes de obras, documentos que no permiten conocer y precisar la información que solicite.**

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte solicitante requirió lo siguiente:

*1.- Cuantas tarjetas para uso de elevadores se han brindado? se solicita esta información por mes y año en formato de Excel o de datos abierto en el periodo de 2012 al 1 de diciembre del presente año. -Requerimiento 1.-*

*2.- Las bitácoras de mantenimientos de todos los elevadores del metro*

*desde el 1 de diciembre de 2018 al 1 de diciembre de 2023. Así como los montos ejercidos en mantenimiento desglosado por año desde 2012 a diciembre de 2023. -Requerimiento 2.-*

*3.- Cómo se avisa a las personas usuarias cuándo un elevador está fuera de servicio. En este caso, cuál es el protocolo para dar atención a los usuarios para no afectar su accesibilidad y movilidad. -Requerimiento 3.-*

*4.- Cuantos elevadores se han construido. Desglosado por mes y años desde el 1 de diciembre de 2012, al 1 de diciembre de 2023. en formato de Excel o de datos abiertos. -Requerimiento 4.-*

*5.- Cuantos elevadores tiene previsto el metro de construir para el año fiscal del 2023. Así como el monto presupuestado para esta actividad. -Requerimiento 5.-*

*6.- Cuál es el procedimiento para obtener las tarjetas para uso de elevadores. -Requerimiento 6.-*

*7.- existen multas por el uso indebido de los elevadores. ¿Cuántas personas han sido infraccionadas por esta irregularidad? desglosado por mes y año desde diciembre de 2012 al 1 de diciembre de 2023. En formato de Excel o de datos abiertos. -Requerimiento 7.-*

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Instalaciones Fijas y la Gerencia de Atención al Usuario, al tenor de lo siguiente:

*Preguntas: 1.- ¿Cuántas tarjetas para uso de elevadores se han brindado? se solicita esta información por mes y año en formato de Excel o de datos abierto en el periodo de 2012 al 1 de diciembre del presente año..."*

*Respuesta: Al respecto, le informo que la distribución de tarjetas para el uso de elevadores instalados en la Red de este Organismo inició en 2014 y concluyó en 2019, derivado de la liberación de los equipos para su uso sin necesidad de una tarjeta.*

*En este sentido, se le informan las cifras en el nivel de detalle tal y como*

*obran en los archivos de este Sistema de Transporte Colectivo:*

Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Enero		6,392	959	3,645	2,644	1,635	15,275
Febrero		3,632	819	3,263	4,584	1,502	13,800
Marzo		1,604	769	3,556	3,629	2,757	12,315
Abril		1,135	1,045	2,881	4,802	1,867	11,730
Mayo		1,015	1,139	4,937	5,707	2,031	14,829
Junio		1,016	3,880	3,963	4,159	1,403	14,421
Julio		1,039	3,386	4,422	5,490	3,657	17,994
Agosto		1,021	3,475	5,160	6,684	2,528	18,868
Septiembre		892	2,372	2,044	4,858	1,410	11,576
Octubre		833	3,367	3,065	3,311	1,976	12,552
Noviembre		772	3,107	4,870	3,766	432	12,947
Diciembre		595	2,356	3,948	4,202	0	11,101
Total	6,156	19,946	26,674	45,754	53,836	21,198	173,564

*Pregunta: 2: - Las bitácoras de mantenimientos de todos los elevadores del metro desde el 1 de diciembre de 2018, al 1 de diciembre de 2023. Así como los montos ejercidos en mantenimiento desglosado por año desde 2012 a diciembre de 2023..."*

*Respuesta: Se localizaron las bitácoras de mantenimiento, derivado del volumen de información contenida en los archivos, dicha información excede de 2GB, lo cual rebasa la capacidad de carga y transmisión o envío por parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de otras plataformas de comunicación, se pone a su disposición las siguientes opciones para su entrega:*

*A) El pago de 4 Unidades de CD, por lo que una vez que obre en los archivos de esta Oficina que se encuentra ubicada en Avenida, Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, esquina con Calle Aranda, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el recibo de pago por la cantidad de \$116.00 (ciento dieciséis pesos 00/100 M.N), dicha información será proporcionada. Lo anterior con fundamento en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.*

*Cualquier duda o aclaración podrá ser atendida en correo electrónico: [utransparencia@metro.cdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@metro.cdmx.gob.mx)*

*B) Presentarse a esta Unidad de Transferencia con su UNIDAD DE USB personal, la cual deberá estar limpia y vacunada para efectos de traspasar la información a la misma. Para lo cual podrá agendar una cita en la dirección de correo electrónico antes mencionada, y una vez acordada la cita, podrá presentarse en esta Unidad, y recolectar su información.*

*De lo anterior, no omito mencionar y esclarecer, que las bitácoras de mantenimiento se entregan en su versión pública, ya que el número de expediente, el registro federal de contribuyentes y huellas dactilares, fueron clasificados como datos personales en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 01 de agosto del año 2017. A mayor abundamiento, se transcribe el acuerdo 2017/SE/IV/1, en el que se advierten los fundamentos y motivos por los cuales se clasificó la información:*

*ACUERDO 2017/SE/IV/1.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIONES II Y VIII, 169, 180 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA A) E CIUDAD DE MÉXICO; 2 APARTADO DATOS PERSONALES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONFIRMA: -----  
-----1.- LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LAS CC. ... EN DONDE SE CLASIFICA Y SE DEBERÁ TACHAR LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN, CONSISTENTES EN: NÚMERO DE EXPEDIENTE; REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y ANÁLOGOS; LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE DICHA INFORMACIÓN HACE IDENTIFICABLE A LAS TRABAJADORAS, Y AL DIVULGARSE PODRÍAN SER SOMETIDAS AL ESCRUTINIO PÚBLICO SUS DATOS PERSONALES, Y TRAERLES MOLESTIAS EN SU VIDA PRIVADA, AL PODER SER CUESTIONADAS EN LOS ACTOS PERSONALES QUE HAN EJECUTADO O EJECUTEN EN UN FUTURO, Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, Y PONER EN RIESGO SU SEGURIDAD..."*

*Cabe destacar, que la clasificación de la información se invocó de acuerdo al principio de prontitud y agilidad, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

*En el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información*

*Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México...*

*Por lo que respecta a los montos de mantenimiento, y de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comento que, en las siguientes ligas, podrá verificar contratos, así como el monto por el que se firmó, de estos contratos, se emanan las actividades de mantenimiento para las principales Instalaciones Fijas (Elevadores y Escaleras electromecánicas) de este Organismo:*

*Mantenimiento Elevadores 2018*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d8/115/64d/5d811564d4f25964627077.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d8/112/504/5d811250443f8905309121.pdf>

*Mantenimiento Elevadores 2019*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d9/cd2/9e5/5d9cd29e50103816009896.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d9/cd3/123/5d9cd31230491031707388.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d9/cd3/549/5d9cd35496246270715836.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d9/cd3/944/5d9cd39442f51680726323.pdf>

*Mantenimiento Elevadores 2020*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/608/9e3/2da/6089e32dac8c6443716943.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/608/9e3/656/6089e36563c5b978355614.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/608/9e3/6ce/6089e36cef298366980317.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/608/9e3/b0d/6089e3b0d45ee766780719.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/608/9e3/b78/6089e3b782065035692644.pdf>

*Mantenimiento 2021*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/1e0/1c4/60a1e01c46a8d760284668.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/1e1/40b/60a1e140b8e9a235860737.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/1e5/a67/60a1e5a67916c900096520.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/1e3/0bb/60a1e30bbe111577497661.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/1e6/84e/60a1e684e03c3796795909.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/1e8/e15/60a1e8e15a706969986908.pdf>

*Mantenimiento 2022*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/630/f9c/9a0/630f9c9a095dc861760905.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/630/f9d/439/630f9d4399f4c045757168.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/630/f9d/49e/630f9d49e017e140860158.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/630/f9e/328/630f9e32870e6913670272.pdf>

*Mantenimiento 2023*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/652/98a/859/65298a8599e0f055213850.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/652/98a/8cc/65298a8cc0728943603873.pdf>

*Pregunta: "...3.- Cómo se avisa a las personas usuarias cuándo un elevador está fuera de servicio. En este caso, cuál es el protocolo para dar atención a los usuarios para no afectar su accesibilidad y movilidad..."*

*Respuesta: Se colocan señales informativas, indicando que el elevador se encuentra fuera de servicio por mantenimiento correctivo.*



*Pregunta: "...4.- ¿Cuántos elevadores se han construido? Desglosado por mes y años desde el 1 de diciembre de 2012, al 1 de diciembre de 2023. en formato de Excel o de datos abiertos..."*

*Respuesta: No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tácito o similar en el nivel de detalle requerido "...por mes y año...". Sin embargo, en aras de favorecer el acceso a la información del solicitante, se localizó la cifra de 179 elevadores que ha instalado este Organismo en el período solicitado.*

*Pregunta: 5- ¿Cuantos elevadores tiene previsto el metro de construir para el año fiscal del 2023? Así como el monto presupuestado para esta actividad"*

*Respuesta: En el ejercicio de 2023 se realizó la instalación de 9 elevadores, ante lo cual el monto por ellos asciende a \$11,907,180.32 (once millones novecientos siete mil ciento ochenta pesos 32/100 M.N.)*

*Pregunta: 6.- ¿Cuál es el procedimiento para obtener las tarjetas para uso de elevadores? ..."*

*Respuesta: No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tácito o similar a los rubros señalados. Esto en virtud de que, durante el año 2019, se hizo la liberación de los elevadores para que su uso no dependiera de una tarjeta, por lo cual se suspendió la emisión de dichas Tarjetas Libre Acceso.*

*Pregunta: "...7.- existen multas por el uso indebido de los elevadores. ¿Cuántas personas han sido infraccionadas por esta irregularidad? desglosado por mes y año desde diciembre de 2012 al 1 de diciembre de 2023. En formato de Excel o de datos abiertos..."*

*Respuesta: Es importante aclarar que una multa, es aquella pena que consiste en el pago de una suma dineraria, como consecuencia de del incumplimiento de una obligación contractual o por haber cometido un delito o infringido una norma legal. Así como a la infracción tener por un quebrantamiento de una ley, tratado o norma. Estas sanciones son*

*emitidas por autoridades competentes en la materia, ya que constitucionalmente son las únicas capaces de determinar si un sujeto es objeto de alguna multa o infracción. Dichas autoridades son tales como los Juzgados en las diversas áreas y materias que reconoce el Derecho.*

*En ese sentido me permito informarle el objeto de creación y legalmente cual es la actividad principal a realizar por parte de este Organismo, tal y como se establece en el Artículo 1 del Decreto de Creación, que a su letra dice:*

**"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

*ARTÍCULO 1.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto, será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México.*

*Así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo..."*

*No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tácito o similar a los rubros señalados.*

*De lo anterior se advierte el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente...*

*Conforme a lo expuesto con anterioridad, se le informa que los Sujetos Obligados deben entregar la información que obre en sus archivos, no así elaborarla ni presentarla conforme al interés del particular.*

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Tal como fue transcrito en el Apartado Tercero de la presente resolución, al tenor de los agravios formulados en y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como agravios los siguientes:

- Se inconformó por la entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que el Sujeto Obligado omitió proporcionar lo solicitado en los requerimientos 1, 2, 4 y 7 de la solicitud. **-Agravio 1.-**
- Asimismo, respecto del requerimiento 1 indicó que la información no le fue proporcionada en Excel o en datos abiertos. **-Agravio 2.-**
- Respecto del requerimiento 2 señaló que en los vínculos no es posible consultar la información solicitada. **-Agravio 3.-**
- Por lo que hace al requerimiento 4 manifestó su inconformidad, toda vez que el Sujeto Obligado argumentó que no detenta la información requerida. **-Agravio 4.-**
- De igual forma, en relación con el requerimiento 7 se inconformó porque el Sujeto Obligado no remitió lo requerido. **-Agravio 5.-**

Por lo tanto, de todo lo dicho, se desprende que la parte recurrente únicamente se inconformó en relación con los requerimientos 1, 2, 4 y 7; no obstante, no se

inconformó sobre la atención dada a los requerimientos 3, 5 y 6; motivo por el cual éstos se entienden como consentidos tácitamente. En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que estos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Derivado de lo anterior, de la lectura de las inconformidades interpuestas se desprende que el centro de la controversia radica en la atención a los requerimientos 1, 2, 4 y 7.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se inconformó por la entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que el Sujeto Obligado omitió proporcionar lo solicitado en los requerimientos 1, 2, 4 y 7 de la solicitud. **-Agravio 1.-**
- Asimismo, respecto del requerimiento 1 indicó que la información no le fue proporcionada en Excel o en datos abiertos. **-Agravio 2.-**

- Respecto del requerimiento 2 señaló que en los vínculos no es posible consultar la información solicitada. **-Agravio 3.-**
- Por lo que hace al requerimiento 4 manifestó su inconformidad, toda vez que el Sujeto Obligado argumentó que no detenta la información requerida. **-Agravio 4.-**
- De igual forma, en relación con el requerimiento 7 se inconformó porque el Sujeto Obligado no remitió lo requerido. **-Agravio 5.-**

De manera que, una vez expuesto lo anterior, se observó que los agravios guardan relación intrínseca, debido a lo cual por cuestión de metodología se estudiarán conjuntamente, a efecto de evitar repeticiones inútiles e innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.***

Precisado lo anterior, por lo que hace al requerimiento 1 consistente en:

1.- *Cuántas tarjetas para uso de elevadores se han brindado? se solicita esta información por mes y año en formato de Excel o de datos abierto en el periodo de 2012 al 1 de diciembre del presente año.*

Al respecto, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

*Al respecto, le informo que la distribución de tarjetas para el uso de elevadores instalados en la Red de este Organismo inició en 2014 y concluyó en 2019, derivado de la liberación de los equipos para su uso sin necesidad de una tarjeta.*

*En este sentido, se le informan las cifras en el nivel de detalle tal y como obran en los archivos de este Sistema de Transporte Colectivo:*

Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Enero		6,392	959	3,645	2,644	1,635	15,275
Febrero		3,632	819	3,263	4,584	1,502	13,800
Marzo		1,604	769	3,556	3,629	2,757	12,315
Abril		1,135	1,045	2,881	4,802	1,867	11,730
Mayo		1,015	1,139	4,937	5,707	2,031	14,829
Junio		1,016	3,880	3,963	4,159	1,403	14,421
Julio		1,039	3,386	4,422	5,490	3,657	17,994
Agosto		1,021	3,475	5,160	6,684	2,528	18,868
Septiembre		892	2,372	2,044	4,858	1,410	11,576
Octubre		833	3,367	3,065	3,311	1,976	12,552
Noviembre		772	3,107	4,870	3,766	432	12,947
Diciembre		595	2,356	3,948	4,202	0	11,101
Total	6,156	19,946	26,674	45,754	53,836	21,198	173,564

Al respecto, en el vínculo <https://www.metro.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/tres-meses-de-la-liberacion-de-elevadores-en-el-metro-el-stc-brinda-apoyo-mas-de-72-mil-400-usuarios-con-movilidad-limitada> se localizó el *Boletín* oficial publicado por el STC, de fecha Publicado el 03 Diciembre 2019, titulado: ***A tres meses de la liberación de***

***elevadores en el Metro, el STC brinda apoyo a más de 72 mil 400 usuarios con movilidad limitada*** y de cuya lectura se desprende lo siguiente:

- Se informó que, alrededor de 18 mil 550 personas con discapacidad han usado alguno de los 179 elevadores que se ubican en 76 estaciones del Metro CDMX.
- Asimismo, se indicó que, a tres meses de la **liberación de los elevadores** instalados en estaciones, más de 72 mil 400 personas con discapacidad y baja visión, así como adultos mayores, mujeres en etapa de embarazo y personas convalecientes **se han beneficiado del uso de elevadores sin la necesidad de contar con una tarjeta especial de acceso.**
- Se informó que aproximadamente más de 43 mil 670 personas usuarias corresponden a adultos mayores; 18 mil 550 con alguna discapacidad; cerca de 7 mil 632 convalecientes y cerca de 2 mil 616 mujeres en etapa de embarazo.
- De igual forma se dio a conocer que, **de los 179 elevadores ubicados en 76 estaciones de la Red del Metro de la CDMX, 25 aún cuentan con lector de tarjetas para su acceso**, ya que por sus características conducen desde la calle hasta la zona de andenes de arribo de trenes y es en estos puntos donde los integrantes del Indiscapacidad CDMX están pendientes de apoyar a usuarios con movilidad limitada.
- En esta misma línea se indicó que en coordinación con Indiscapacidad del Gobierno de la Ciudad de México, el Metro CDMX trabaja en acciones para eliminar dispositivos restrictivos que dificulten la movilidad de

personas con discapacidad, baja visión, adultos mayores, embarazadas y personas lesionadas.

Por lo tanto, del citado *Boletín* se desprende que la liberación de los levadores del uso de la tarjeta, data de 2019; motivo por el cual, para ese año, ya no se proporcionaron dichas tarjetas. Así, de ello, se infiere la imposibilidad del Sujeto Obligado para atender a lo requerido, por lo que hace al periodo posterior a 2019 y hasta 1 de diciembre del presente año.

Ahora bien, por el periodo anterior, tenemos que el STC proporcionó la información a través de un cuadro en el que se relacionó el año, el mes y la cantidad de tarjetas que fueron proporcionadas. Al respecto, debe decirse que el derecho de acceso a la información no comprende el remitir los datos al modo exigido por los recurrentes, es decir, y, en el caso que nos ocupa, a través de un Excel en formatos abiertos. En este sentido, el haber proporcionado lo requerido a través del cuadro satisface el requerimiento de mérito, pues no se limitó el derecho de acceso a la información; sino que se remitió lo solicitado y está al alcance de quien es recurrente.

Entonces, de todo lo dicho y, tomando en consideración que la parte solicitante puede consultar la información que detenta el STC en el grado de desagregación que fue exigido, debe recordarse que los Sujetos Obligados no están obligados a genera un documento *ad hoc* a las exigencias de la solicitud. Ello, con fundamento en el Criterio 003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, el



cual establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información **con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos a modo para atender las solicitudes de información. **En tal virtud, se valida la información proporcionada en el requerimiento 1.**

Por lo que hace al requerimiento 2 consistente en:

*2.- Las bitácoras de mantenimientos de todos los elevadores del metro desde el 1 de diciembre de 2018 al 1 de diciembre de 2023. -A- Así como los montos ejercidos -B- en mantenimiento desglosado por año desde 2012 a diciembre de 2023. (Sic)*

A dicha petición el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

*Respuesta: Se localizaron las bitácoras de mantenimiento, derivado del volumen de información contenida en los archivos, dicha información excede de 2GB, lo cual rebasa la capacidad de carga y transmisión o envío por parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de otras plataformas de comunicación, se pone a su disposición las siguientes opciones para su entrega:*

*A) El pago de 4 Unidades de CD, por lo que una vez que obre en los archivos de esta Oficina que se encuentra ubicada en Avenida, Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, esquina con Calle Aranda, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el recibo de pago por la cantidad de \$116.00 (ciento dieciséis pesos 00/100 M.N), dicha información será proporcionada. Lo anterior con fundamento en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.*

*Cualquier duda o aclaración podrá ser atendida en correo electrónico: [utransparencia@metro.cdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@metro.cdmx.gob.mx)*

*B) Presentarse a esta Unidad de Transferencia con su UNIDAD DE USB personal, la cual deberá estar limpia y vacunada para efectos de traspasar la información a la misma. Para lo cual podrá agendar una cita en la dirección de correo electrónico antes mencionada, y una vez acordada la cita, podrá presentarse en esta Unidad, y recolectar su información.*

*De lo anterior, no omito mencionar y esclarecer, que las bitácoras de mantenimiento se entregan en su versión pública, ya que el número de expediente, el registro federal de contribuyentes y huellas dactilares, fueron clasificados como datos personales en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 01 de agosto del año 2017. A mayor abundamiento, se transcribe el acuerdo 2017/SE/IV/1, en el que se advierten los fundamentos y motivos por los cuales se clasificó la información:*

*ACUERDO 2017/SE/IV/1.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIONES II Y VIII, 169, 180 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA A) E CIUDAD DE MÉXICO; 2 APARTADO DATOS PERSONALES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONFIRMA: -----  
-----1.- LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LAS CC. ... EN DONDE SE CLASIFICA Y SE DEBERÁ TACHAR LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN, CONSISTENTES EN: NÚMERO DE EXPEDIENTE; REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y ANÁLOGOS; LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE DICHA INFORMACIÓN HACE IDENTIFICABLE A LAS TRABAJADORAS, Y AL DIVULGARSE PODRÍAN SER SOMETIDAS AL ESCRUTINIO PÚBLICO SUS DATOS PERSONALES, Y TRAERLES MOLESTIAS EN SU VIDA PRIVADA, AL PODER SER CUESTIONADAS EN LOS ACTOS PERSONALES QUE HAN EJECUTADO O EJECUTEN EN UN FUTURO, Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, Y PONER EN RIESGO SU SEGURIDAD..."*

*Cabe destacar, que la clasificación de la información se invocó de acuerdo al principio de prontitud y agilidad, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

*En el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información*

*Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México...*

*Por lo que respecta a los montos de mantenimiento, y de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comento que, en las siguientes ligas, podrá verificar contratos, así como el monto por el que se firmó, de estos contratos, se emanan las actividades de mantenimiento para las principales Instalaciones Fijas (Elevadores y Escaleras electromecánicas) de este Organismo:*

*Mantenimiento Elevadores 2018*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d8/115/64d/5d811564d4f25964627077.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d8/112/504/5d811250443f8905309121.pdf>

*Mantenimiento Elevadores 2019*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d9/cd2/9e5/5d9cd29e50103816009896.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d9/cd3/123/5d9cd31230491031707388.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d9/cd3/549/5d9cd35496246270715836.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d9/cd3/944/5d9cd39442f51680726323.pdf>

*Mantenimiento Elevadores 2020*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/608/9e3/2da/6089e32dac8c6443716943.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/608/9e3/656/6089e36563c5b978355614.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/608/9e3/6ce/6089e36cef298366980317.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/608/9e3/b0d/6089e3b0d45ee766780719.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/608/9e3/b78/6089e3b782065035692644.pdf>

*Mantenimiento 2021*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/1e0/1c4/60a1e01c46a8d760284668.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/1e1/40b/60a1e140b8e9a235860737.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/1e5/a67/60a1e5a67916c900096520.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/1e3/0bb/60a1e30bbe111577497661.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/1e6/84e/60a1e684e03c3796795909.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/1e8/e15/60a1e8e15a706969986908.pdf>

*Mantenimiento 2022*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/630/f9c/9a0/630f9c9a095dc861760905.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/630/f9d/439/630f9d4399f4c045757168.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/630/f9d/49e/630f9d49e017e140860158.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/630/f9e/328/630f9e32870e6913670272.pdf>

*Mantenimiento 2023*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/652/98a/859/65298a8599e0f055213850.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/652/98a/8cc/65298a8cc0728943603873.pdf>

Al respecto debe señalarse en primer lugar, que el Sujeto Obligado cambió la modalidad de entrega de la información a través de un CD que proporcionaría previo pago y, en su caso, a consideración de elección de la parte recurrente

indicó que se podría presentar para efectos de obtener la información a través de una USB.

En este sentido, debe señalarse al Sujeto Obligado que, para que proceda el cambio en la modalidad de la entrega de la información es necesario cubrir los requisitos legales contemplados en la Ley de la Materia para el cambio de modalidad de la entrega de la información.

En tal virtud este Instituto considera pertinente traer a la vista la normatividad correspondiente que señala que el cambio de modalidad debe ser fundado y motivado, la cual determina a la letra:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

***Artículo 207.*** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.**

*En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante*

***Artículo 213.*** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

***En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.***

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los peticionarios. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, en cuyo caso se podrá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

Ahora bien, en el caso en concreto que nos ocupa, el Sujeto Obligado omitió precisar el volumen que constituye la información solicitada; así como tampoco argumentó su impedimento para remitir lo requerido en la modalidad exigida; motivo por el cual, tenemos que su actuación no estuvo fundada ni motivada y se tiene por no atendido el requerimiento 2.

Ahora bien, por lo que hace a los vínculos en los cuales el Sujeto Obligado señaló que se podía consultar el monto de mantenimiento de los elevadores ejercidos - B- desglosado por año desde 2012 a diciembre de 2023, al consultar los links se localiza lo siguiente:



STC-CNCS-093/2018

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO-  
CORRECTIVO A ESCALERAS  
ELECTROMECÁNICAS EN LAS LÍNEAS 1, 2,  
3, 4, 6, 7, 8, 9 Y B

CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO A ESCALERAS ELECTROMECÁNICAS EN LAS LÍNEAS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 Y B. QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA DEL CARMEN ESTRADA OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA VEOLUS ENERGIA Y GESTIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. JESÚS LOZANO HERNÁNDEZ Y ROGELIO ARMANDO BUENDIA MUCIÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS ESPECIALES

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



CONTRATO STC-CNCS-020/2018  
SERVICIO DE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO A ESCALERAS ELECTROMECÁNICAS, ACERAS MÓVILES, SALVAESCALERAS Y ELEVADORES INSTALADOS EN LA RED DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO A ESCALERAS ELECTROMECÁNICAS, ACERAS MÓVILES, SALVAESCALERAS Y ELEVADORES INSTALADOS EN LA RED DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO “EL S.T.C.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DEL CARMEN ESTRADA OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA VEOLUS ENERGÍA Y GESTIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BALVANERA Y JESÚS LOZANO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS ESPECIALES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Al respecto, debe señalarse que en estos vínculos efectivamente se pueden consultar los contratos en los cuales se establecen los montos específicos para el mantenimiento de los elevadores y de las escaleras electromecánicas, por lo que hace al año 2018 y hasta 2023. En este sentido, en primer lugar, debe hacerse evidente que, de la lectura de los contratos se desprende que se puede consultar lo requerido e el grado de desagregación que obra en los archivos de Sujeto Obligado. Sobre ello, debe decirse que, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, toda vez que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo tanto, con base en esto, es claro que el STC no está obligado a procesar la información solicitada en el grado de desagregación específica exigida en la solicitud; sino que, debe garantizar el derecho de acceso a los documentos tal como obran en sus archivos, siempre salvaguardando los datos personales y sin la obligación de procesar la información a modo. Por lo tanto, **por lo que hace al periodo de 2018 al 2023, se tiene por satisfecho el requerimiento 2 -B-;**

con fundamento en el Criterio 04/2021<sup>5</sup> aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, **en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.**

**No obstante, respecto del periodo 2012 a 2018 el Sujeto Obligado no proporcionó lo requerido en relación con los montos ejercidos -B- para este periodo.**

**Entonces, por lo que hace al requerimiento 2 tenemos que no se atendió debidamente, respecto de las bitácoras de mantenimientos de todos los elevadores del metro desde el 1 de diciembre de 2018 al 1 de diciembre de 2023. -A-; así como los montos ejercidos -B- en mantenimiento desglosado por año desde 2012 y hasta 2018.**

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 4 consistente en: *4.- ¿Cuántos elevadores se han construido? Desglosado por mes y años desde el 1 de diciembre de 2012, al 1 de diciembre de 2023. en formato de Excel o de datos abiertos. (Sic)*

---

<sup>5</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>



A dichas peticiones el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

*No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tácito o similar en el nivel de detalle requerido "...por mes y año...". Sin embargo, en aras de favorecer el acceso a la información del solicitante, se localizó la cifra de 179 elevadores que ha instalado este Organismo en el período solicitado. (Sic)*

Al respecto, se tiene por debidamente satisfecho lo solicitado, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, toda vez que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Lo anterior es así, ya que, de conformidad con el citado artículo 219 de la Ley de Transparencia el STC no tiene, dentro de sus facultades, la atribución u obligación para generar la información solicitada en el grado de desagregación exigida en la solicitud. Debido a ello, tenemos que el Sujeto Obligado **atendió debidamente al requerimiento 4.**

Ahora bien, por lo que refiere al requerimiento 7 consistente en: *7.- ¿existen multas por el uso indebido de los elevadores?. ¿Cuántas personas han sido infraccionadas por esta irregularidad? desglosado por mes y año desde diciembre de 2012 al 1 de diciembre de 2023. En formato de Excel o de datos abiertos. (Sic)*

A dicha petición el Sujeto Obligado Respuesta:

*Es importante aclarar que una multa, es aquella pena que consiste en el pago de una suma dineraria, como consecuencia del incumplimiento de una obligación contractual o por haber cometido un delito o infringido una norma legal. Así como a la infracción tener por un quebrantamiento de una ley, tratado o norma. Estas sanciones son emitidas por autoridades competentes en la materia, ya que constitucionalmente son las únicas capaces de determinar si un sujeto es objeto de alguna multa o infracción. Dichas autoridades son tales como los Juzgados en las diversas áreas y materias que reconoce el Derecho.*

*En ese sentido me permito informarle el objeto de creación y legalmente cual es la actividad principal a realizar por parte de este Organismo, tal y como se establece en el Artículo 1 del Decreto de Creación, que a su letra dice:*

**"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

*ARTÍCULO 1.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto, será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México.*

*Así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo..."*

*No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tácito o similar a los rubros señalados.*

*De lo anterior se advierte el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente...*

*Conforme a lo expuesto con anterioridad, se le informa que los Sujetos Obligados deben entregar la información que obre en sus archivos, no así elaborarla ni presentarla conforme al interés del particular.*

Al respecto, cabe decir que en los contratos que fueron proporcionados en los vínculos, se puede consultar las penas convencionales que se aplican para el caso de incumplimiento a las Cláusulas establecidas, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

**DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO TÉCNICO "A", DEFICIENCIAS O MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL S.T.C." LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL UN DESCUENTO DEL 1% (UNO POR CIENTO) DIARIO CALCULADO SOBRE EL IMPORTE TOTAL A FACTURAR EN EL MES QUE CORRESPONDA, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA EVENTO (ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y ATENCIÓN DE AVERÍAS) Y POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, POR UN MONTO MÁXIMO DEL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL IMPORTE MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO SE

12



CONTRATO STC-CNCS-020/2018  
SERVICIO DE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO A ESCALERAS ELECTROMECÁNICAS, ACERAS MÓVILES, SALVAESCALERAS Y ELEVADORES INSTALADOS EN LA RED DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL MISMO, SIN REBASAR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, "EL S.T.C." NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL QUE CORRESPONDA, Y "EL PROVEEDOR" A SU VEZ PAGARÁ A "EL S.T.C." A TRAVÉS DE UN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA, O EN SU CASO LA ENTREGA DE NOTA DE CRÉDITO QUE SE APLICARÁ A LA PRESENTACIÓN DE SUS FACTURAS Y SE DEDUCIRÁ DEL PAGO QUE CORRESPONDA.

LA PRESENTACIÓN DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL DEBERÁ REALIZARSE POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

SI AGOTADO EL PLAZO OTORGADO A "EL PROVEEDOR", ÉSTE NO CUMPLE CON EL SUPUESTO ANTERIOR, EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL SE DESCONTARÁ AL IMPORTE FACTURADO Y SE LIQUIDARÁ SOLO LA DIFERENCIA QUE RESULTE.

INDEPENDIEMENTE DE LA PENALIZACIÓN ANTES MENCIONADA, EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SU ANEXO Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DARÁ LUGAR A QUE "EL S.T.C." DEMANDE LAS ACCIONES DEL ORDEN PENAL, CIVIL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO A QUE HAYA LUGAR.

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL S.T.C." TUVIESE LA NECESIDAD DE RECURRIR A TERCERAS PERSONAS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EL COSTO DE ÉSTE SERÁ CON CARGO DIRECTO A LA FACTURACIÓN DE "EL PROVEEDOR" O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO RESPECTIVA.

35

En este sentido, si bien es cierto, en dichos instrumentos jurídicos se establecen penas convencionales, cierto es también que no son llamadas multas. Derivado de ello, es prudente recordarle al STC que los recurrentes no están obligados a conocer la terminología utilizada o aplicable para los Sujetos Obligado; debido a lo cual debió de llevar a cabo una actuación en la que aclarara a quien es solicitante las consecuencias para el caso de un incumplimiento en los contratos de mérito.

De manera que la actuación del Sujeto Obligado estuvo limitada, toda vez que se ciñó a aclarar el concepto de multa; no obstante, de la lectura del requerimiento de mérito, se desprende el interés de quien es solicitante de conocer sobre las consecuencias (ya sean penas convencionales, multas, rescisión, infracción o cualquier otra) derivadas del incumplimiento a las Cláusulas de los contratos.

En esta línea de ideas hay que recordar que el STC emitió respuesta a través de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Instalaciones Fijas y la Gerencia de Atención al Usuario; no obstante, para efectos de atender a lo requerido, de conformidad con el *Manual Administrativo* el Sujeto Obligado cuenta con diversas áreas con atribuciones para atender a este requerimiento 7, tal como se observa a continuación:

***PUESTO: Coordinación de lo Contencioso***

- ***Ejercer la representación del Sistema de Transporte Colectivo en todos los procesos jurisdiccionales, federales o locales en materia civil, mercantil, administrativa, agraria y fiscal, así como en los juicios de amparo, acciones de constitucionalidad y controversias constitucionales, en los que, por sí, o bien, a través de sus servidores públicos funjan como parte o tengan algún interés jurídico que hacer valer en todas y cada una de sus fases e instancias.***

- *Asesorar a las unidades administrativas adscritas a la Entidad en toda clase de controversias en materia civil, mercantil, administrativa, agraria y fiscal, así como recabar de las mismas toda la documentación e información que en su oportunidad sea requerida para integrar los expedientes en que se sustentará la defensa del interés patrimonial del Organismo, como también aquellos medios de prueba que deberán ofrecerse y desahogarse en su oportunidad.*

...

**PUESTO: Coordinación de Servicios Jurídicos**

- *Representar al Sistema de Transporte Colectivo ante las instancias Ministeriales y judiciales, en los asuntos de naturaleza penal, en los que sea parte y/o sus trabajadores, siempre y cuando sea derivado de sus funciones y no contravenga los intereses del Organismo.*

- *Formular ante la institución del Ministerio Público, las denuncias y querrelas por los delitos que afecten el interés jurídico del STC.*

...

- ***Atender y realizar el seguimiento de los incidentes en los que se involucre el interés jurídico y patrimonial del Organismo, siempre que se trate de asuntos de naturaleza penal.***

- *Realizar las acciones necesarias para procurar el pago por vía extrajudicial o judicial penal, por concepto de la reparación de los daños patrimoniales que se ocasionen al Organismo.*

Por lo tanto, el Sujeto Obligado cuenta con la Coordinación de lo Contencioso y con la Coordinación de Servicios Jurídicos áreas que tienen atribuciones para atender al requerimiento 7, toda vez que están facultadas para ejercer la representación del Sistema de Transporte Colectivo en todos los procesos jurisdiccionales, federales o locales en materia civil, mercantil, administrativa, agraria y fiscal y atender y realizar el seguimiento de los incidentes en los que se involucre el interés jurídico y patrimonial del Organismo.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 13,14 y 211 de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o que la detenten. Situación que, tal como ya se señaló no fue respetada por el Sujeto Obligado, en razón de que se omitió turnar a las áreas competentes la solicitud, señalando que los requerimientos no son atendibles.

Para tal efecto el Sujeto Obligado debió turnar la solicitud ante la Coordinación de lo Contencioso y con la Coordinación de Servicios Jurídicos, para efecto de que atendiera al requerimiento 7. Por lo tanto, **se tiene por no atendido el requerimiento 7.**

En consecuencia, de todo lo dicho, tenemos que el agravio interpuesto es **parcialmente fundado**, por lo que se concluye que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

---

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



**una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Respecto del requerimiento 2 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente las bitácoras de mantenimientos de todos los elevadores del metro desde el 1 de diciembre de 2018 al 1 de diciembre de 2023. **-A-**. Asimismo, por lo que hace a los montos ejercidos **-B-** en mantenimiento, el Sujeto Obligado deberá de remitir lo solicitado, respecto del periodo de 2012 y hasta 2018.

De igual forma, por lo que hace a requerimiento 7 el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

la Coordinación de lo Contencioso y con la Coordinación de Servicios Jurídicos para efectos de que proporcionen lo solicitado, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, en una interpretación amplia y en el entendido que los recurrentes no están obligados a conocer la terminología que utilizan los Sujetos Obligados.

Todo lo anterior, siempre salvaguardando los datos personales que lo requerido pudiera contener.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.